

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 21 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3621

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Páginas

Resolución número 273, de 11 de Mayo de 1921, por la cual se suspenden los efectos de la Resolución número 223 del corriente año, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 11215
Resolución número 274, de 11 de Mayo de 1921, por la cual se hace una designación..... 11215

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11215

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Contrato número 126 de 1921..... 11215
Contrato número 127 de 1921..... 11215

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Marzo de 1921..... 11215

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1920..... 11215

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1920..... 11217

Arvos Oficiales..... 11217-18

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 273

por la cual se suspende los efectos de la Resolución número 223 del corriente año, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 273.—Panamá, 11 de Mayo de 1921.

RESUELTO:

Por cuanto el señor Pascal Canavaggio ha comprobado ante este Despacho que el valor de los derechos correspondientes a las mercancías que actualmente tiene en su Almacén de Depósito situado en la ciudad de Colón ha bajado considerablemente, debido al traslado de efectos hechos en el transcurso del mes próximo pasado, suspéndese los efectos de la Resolución número 223 del corriente año, por la cual se exigió a dicho señor el aumento a B. 75.000.00 de la fianza prestada para garantizar el cumplimiento del contrato número 30 bis de 1919.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 274

por la cual se hace una designación.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 274.—Panamá, 11 de Mayo de 1921.

RESUELTO:

Designase al señor Juan Brin, Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, para que actúe como Perito del Gobierno en el avalúo de los bienes muebles, enseres y efectos pertenecientes a la extinguida Lotería de Panamá, que actualmente tiene en uso la «Lotería Nacional de Beneficencia».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la Southern Motor Manufacturing Association, Ltd., domiciliada en Houston, Texas, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles, cajas para automóviles, ca-

miones de motor y carrocerías, de fabricación.

La marca consiste en la representación de una rueda alada en la cual apa-



rece la palabra distintiva "MOTOR", tal como se muestra en los facsimiles adjuntos.

Se aplica grabándola o estampándola sobre placas metálicas que se adhieren a los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Abril 4 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna al contrato, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. KENNEDY.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CONTRATO NUMERO 126 DE 1920

Los suscritos a saber: Calixto Uribe, R., Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Aurelio Guardia Jr., en su propio nombre, por la otra, que se denominará el contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO. El Contratista se obliga a conducir en su nave LIGIA, en cualquier otra que tenga en servicio, los correos que circulen entre la Agencia Postal de Panamá y las Administraciones Principales y Subalternas de Correos de las Provincias de Coclé y Herrera, de conformidad con el itinerario que expresa la cláusula siguiente:

Dos (2) veces al mes entre el Puerto de Panamá y los de San Carlos, Puerto Obaldía y Puerto Posada;

Dos (2) veces al mes entre el Puerto de Panamá y los de Aguadulce y Chiriquí.

SEGUNDO. La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por el

Contratista en la Agencia Postal de Panamá y en los Puertos del itinerario, media hora antes de la salida de la nave y entregada inmediatamente después de la llegada a cada Puerto al comisionado del respectivo Agente Postal mediante recibo por duplicado, de los cuales entregará uno al señor Jefe de la Oficina de Correos de Panamá a su regreso de la nave. Cuando a la llegada de la nave a un Puerto de escala no estuviere allí el Comisionado para recibir y entregar los correos, el Capitán de la nave aguardará media hora y si en ese tiempo no acudiere el Comisionado, podrá continuar su viaje sin responsabilidad para el Contratista;

TERCERO. Queda entendido que para el cumplimiento de esta obligación no es preciso que la nave haga viaje directo del Puerto de Panamá a los antedichos y viceversa, pues bastará que haga escala en los Puertos intermedios al verificar su viaje al Puerto terminal correspondiente;

CUARTO. El Contratista hará anunciar la salida de sus naves de los Puertos que se expresan en la cláusula anterior con anticipación de seis (6) horas por lo menos y a la hora señalada zarpará invariablemente salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

QUINTO. El Contratista se obliga a transportar carga y pasajeros entre los Puertos mencionados cobrando los fletes y pasajes ya establecidos y sujetándose a los reglamentos marítimos de carácter general;

SEXTO. El Contratista rebajará el cuarenta por ciento (40%) de los precios de la tarifa ordinaria en los pasajes cuyos pagos correspondan al Gobierno, mediante cuenta ordinaria contra el Tesoro Nacional, por el transporte de empleados públicos en comisión oficial, de presos sumariados o condenados y de la custodia de tales presos. Tendrán pasajes gratis el Director General de Correos y Telégrafos y su Secretario y los empleados del Ramo que viajen en asuntos del servicio ordenado por la Dirección, debidamente comprobados.

SÉPTIMO. El Contratista concederá una rebaja de veinticinco por ciento (25%) de los precios de tarifa en los pasajeros por el transporte de los estudiantes del interior en los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria y profesional que existan en la Capital de la República y a los maestros y maestras que al principio del año lectivo sigan para el interior a tomar posesión de sus puestos;

OCTAVO. El Contratista hará transportar gratuitamente del Puerto de Panamá a las Provincias de Coclé y de Herrera las cantidades en numerario que envíe el Gobierno para las Administraciones de Hacienda. Las remesas serán entregadas en el Puerto respectivo a las personas que tengan encargo oficial de recibirlas.

NOVENO. El Capitán, así como cualesquiera otro empleado de la nave no recibirá otra correspondencia, cartas, impresos o encomiendas postales que causen derechos postales aparte de las que se le entreguen por las Oficinas de Correos a menos de que esa correspondencia FUERA DE VALIJA lleve el porte correspondiente en sellos de correos; en este caso la marcarán con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras FUERA DE VALIJA. Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada junto con el correo oficial al comisionado de la respectiva Oficina de Correos mediante recibo. Comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente de conformidad con el Decreto Orgánico de Correos. Toda correspondencia estrictamente relacionada con el servicio de la Oficina Central y de las Agencias que tenga el Contratista en el interior está exenta de derecho de porte;

DÉCIMO. Las naves del Contratista que presten el servicio de correos y cable en la República estarán exentas durante el término de este contrato del pago de derechos de anclaje, atraque, faros, y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en lo futuro;

UNDÉCIMO. Cuando el Gobierno necesitare para uso exclusivo eventual la nave el Contratista la entregará quedando aquél obligado a pagarle el uso u ocupación de ella a razón de B. 1.00 diario

por tonelaje bruto de capacidad durante el tiempo que dure tal uso u ocupación. El Gobierno quedará obligado a pagar todos los gastos de tráfico y aprovisionamiento de la nave y los salarios de los individuos de la tripulación desde el día en que tome posesión de ella hasta el día en que la restituya. El Gobierno quedará obligado igualmente a devolver al Contratista en el mismo estado en que la reciba y con todo su equipo y aparejos la nave que usare del modo indicado;

En caso total de pérdida de la nave el Gobierno pagará al Contratista el valor de ella a justa tasación de peritos; en el caso de avería reembolsará al Contratista el costo de las reparaciones ejecutadas y en caso de pérdida de aparejos u otros objetos del equipo reembolsará el costo de los adquiridos para reemplazarlos;

DUODÉCIMO. El Contratista contrae las obligaciones y gozará de todas las garantías que establece el Decreto orgánico de los Ramos Postal y Telégrafos en su carácter de conductor de los correos nacionales;

DÉCIMOTERCERO. Los telegramas de la Oficina Tral y de las Agencias establecidas en las Provincias donde hagan escala las naves del Contratista y del Capitán o Contador de dicha nave para los Agentes Postales las autoridades públicas y para la Oficina Tral, Agencia, Capitanes y Contadores sobre dichos servicios de correos, transporte de carga, movimiento de pasajeros serán transmitidos gratis por las líneas telegráficas y telefónicas del Gobierno con el carácter de urgentes de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

DÉCIMOCUARTO. El Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas la cantidad de doscientos cincuenta balboas en retribución de los servicios ya especificados y a partir del día 19 de Diciembre del año de mil novecientos veinte (1920).

DÉCIMOQUINTO. Por la falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio pagará el Contratista al Tesoro Nacional multas de cinco a veinticinco balboas que impondrá la Dirección General de Correos y Telégrafos según la gravedad de la falta;

DÉCIMOSEXTO. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato bien por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el señor Guardia bien por razones del servicio; pero en este último caso se le dará aviso al Contratista con treinta días de anticipación;

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los siete días del mes de Diciembre de 1920.

El Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

El Contratista,

A. Guardia Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 7 de Diciembre de 1920.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO Nº 157 DE 1921

Los suscritos, a saber: Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Mariano Valencia, en su propio nombre, quien en adelante se denominará el Contratista, por la otra parte, han celebrado el siguiente Contrato:

PRIMERO. El Contratista se obliga a conducir en su nave *Augusta Victoria* los correos que circulen entre la Agencia Postal de Panamá y las Administraciones Principales y Subalternas de Correos de las Provincias de Panamá, Coclé y Herrera, de acuerdo con los itinerarios que Eje. para sus viajes;

SEGUNDO. El Contratista hará anunciar la salida de su nave, con anticipación de seis horas por lo menos y a la

hora señalada zarpará invariablemente, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados;

TERCERO. El Contratista se obliga a transportar carga y pasajeros entre los puertos de su itinerario, cobrando los fletes ya establecidos y sujetándose a los reglamentos marítimos de carácter general;

CUARTO. El Contratista hará transportar gratuitamente del puerto de Panamá a los puertos de los lugares a donde se dirija, las cantidades en numerario que envíe el Gobierno para las Administraciones de Hacienda. Las remesas serán entregadas en el puerto respectivo a las personas que tengan encargo oficial de recibirlas;

QUINTO. La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas y entregadas en el Muelle de Panamá, media hora antes de la salida de la nave o inmediatamente después de la llegada al puerto, al comisionado del Agente Postal, mediante recibo por duplicado; y en los puertos del interior la correspondencia y encomiendas postales las recibirá el Contador de la nave del respectivo empleado de Correos, en el Muelle, si lo hubiere, o en la ribera de la playa de embarque si no lo hubiere, media hora antes de la salida de la nave y las entregará en los mismos lugares media hora, inmediatamente después de la llegada a cada puerto, mediante recibo por duplicado. Cuando no estuviere en el puerto a la llegada de la nave el comisionado para recibir y entregar el correo, el Capitán de la nave lo esperará media hora, y si en ese tiempo no estuviere, el comisionado de la nave podrá continuar su viaje sin responsabilidad alguna para el Contratista;

SEXTO. El Capitán, así como cualquiera otro de los empleados de la nave no recibirá otra correspondencia, cartas, impresos o encomiendas postales que causen derechos postales, aparte de las que se le entreguen por las Oficinas de Correos, a menos que esa correspondencia FUERA DE VALIJA lleve siempre el porte correspondiente en sellos de correos, y en estos casos la marcarán con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras FUERA DE VALIJA. Esta correspondencia, acompañada de una planilla detallada, será entregada junto con el correo oficial al comisionado de la respectiva Oficina de Correos mediante recibo, comprobado que sea el hecho de que cualquiera infracción a este respecto, el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente, de conformidad con el Decreto orgánico de Correos. Toda correspondencia estrictamente relacionada con el servicio de la Oficina Central y de las Agencias que tenga el Contratista en el interior y que conduzcan en su nave estará exenta de derechos de porte;

SÉPTIMO. La nave del Contratista estará exenta, durante el término de este Contrato, del pago de los derechos de anclaje, atraque, tonelaje, faros y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en lo futuro;

OCTAVO. El Contratista contrae las obligaciones y gozará de todas las garantías que establece el Decreto orgánico de Correos y Telégrafos en su carácter de conductor de los correos nacionales;

NOVENO. Como retribución de los servicios ya especificados, el Gobierno se obliga a transmitir libre de porte, con carácter de telegramas urgentes, los telegramas de la Oficina Central y de las Agencias establecidas en las Provincias donde haga escala la *Augusta Victoria*, y los del Capitán y Contador de la nave para los Agentes de dicha nave y para los Administradores de Correos sobre servicio de transportes de carga y movimiento de pasajeros y correspondencia postal;

DÉCIMO. Este Contrato durará por el término de cuatro meses, contados desde el día primero de los corrientes. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, por la falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el señor Valencia, por razones del servicio; pero en este caso, se le dará aviso al Contratista con treinta días anticipados.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Contratista,

M. Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 16 de Marzo de 1921.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

RUBENIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Marzo de 1921.

Escritura número 24 de 7 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se declara disueta la sociedad que giraba bajo la razón de *José Jorge y Compañía*, y se constituye una nueva sociedad con domicilio en Santiago de Veraguas bajo la razón de *José Jorge y Compañía* con un capital de B. 10,000.00.

Escritura número 25 de 7 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Camilo Jorge, confiere poder general a Simón Jorge.

Escritura número 127 de 8 de Julio de 1920, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Eduarda Castellana viuda de Pinzón un terreno situado en Santa María.

Escritura número 305 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual José Padrón confiere poder general a Francisco de Paula Aloy.

Escritura número 46 de 31 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eleuterio Alabarcá un terreno situado en el Distrito de Colón, por B. 7.50.

Escritura número 192 de 7 de Abril de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Remotti en el que se declara heredera de éste, a su hija Josefina Remotti, a quien se adjudica dos solares en esta ciudad, valorados en B. 2,500.00.

Escritura número 307 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional y Estanislao Serrato Barraquán celebran un contrato sobre construcción de un muelle en el puerto de Chitré.

Oficio número 135 fechado hoy, del Juez Primero Municipal de Panamá dirigido al Registrador General solicitando a este funcionario que cancele la inscripción de la escritura por la cual Carmen Rodríguez hipotecó una propiedad para garantizar la exarcelación de una señora Ríos.

Escritura número 11 de 21 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel María Acevedo un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas, por B. 6.00.

Escritura número 309 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve y liquida la sociedad *Luis Angelini e hijos*, Compañía Limitada.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, el 22 de Febrero de este año, en el cual consta la matrícula de la razón social Gumerindo Montenegro.

Escritura número 482 de 10 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional cede a título gratuito a Richard Crum un terreno situado en el Distrito de Colón.

Panamá, Marzo 16 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1920.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....	26	13	18	15			9	12	8	13	1	
Boca Grande.....												
Ciri.....		1						2	2			
Majagual.....		1		1						2		
Monte Lirio.....		1		1					3	2		
CHAGRES.....				1				1	1	1		
La Encantada.....												
Lagarto.....												
Salud.....												
DONOSO.....		3	1	1				1	2		1	
Coclé del Norte.....		1		2				3		5	1	
Gobea.....		1							2	1		
Río Indio.....		1						1	1			
PORTOBELLO.....	1	2		1	2					1		
Garrote.....		1										
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....					1							
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		3		1								
Puerto Obaldia.....				1				1		1		
Santa Isabel.....	2	1	1	4				1	1		2	
Viento Frio.....		1		1					1	1		
Miramar.....												
El Vigia.....		7		6				3	5		1	
Cativa.....										7		
Totales.....	29	37	20	35	3		23	30	30	23	2	

Panamá, 30 de Noviembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1920.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	2	15	4	13		1	8	9	10	6		
Chiriquí (Capellanía).....	1	4	4	1				9	1	2		
Guacá.....												
Las Lomas.....				3								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vilagual.....												
ALANJE.....	2	6	3	9		3	5	7	5	7		
Coto.....												
Divald.....		8		3				4	3	3	4	
BOGOTÉ.....												
Caldera.....												
BUGABA.....	4	8	3	13		1	7	11	9	9		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLIGA.....												
Potrillo.....	1	2										
GUALACA.....	4	5		6				3	4	2	5	
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		3										
El Nancito.....	1	1		2				2	1	2	1	
SAN FELIX.....												
Las Lajas.....		1		5				2	2	1	9	
SAN LORENZO.....		3	1	4		1		4	4	1	4	
Boca Chica.....												
BOGOTÉ.....	1	9	2	8				3		3		
TOLE.....	1	10	2	7	1			3	2	2	3	
Veladero.....												
Totales.....	17	75	20	76	1	6	41	45	39	47		

Panamá, 30 de Noviembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo a la hora que marque el reloj las obras de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales de construcción, con fines a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quince mil pesos, certificada o garantida por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repuntes. Los materiales deberán entregarse quince días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe el Secretario.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

LISTA DE LOS MATERIALES:

- 17,160 pies cuadrados de pino de 1x6 machimbrado;
- 500 pies cuadrados de pino de 2x6;
- 500 pies cuadrados de pino de 2x4;
- 600 pies cuadrados de pino de 2x4;
- 400 pies cuadrados de pino de 2x12;
- 5 quintales de clavos de 2, 2 1/2, 3 y 4;
- 900 planchas de hierro de 2x6;
- 100 caballetes;
- 1 quintal de clavos para tornos de 2 1/2;
- 50 libras de arandelas (washers);
- 24 quintales de pintura "Crown";
- 36 tambores de aceite de linaza;
- 6 cajas de aguarrás.

Panamá, Mayo 17 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ JAÉN.

30 vs. 1.

AVISO

El Alcalde de Pinogana.

AVISO AL PÚBLICO

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de aluminio denominada "El Saldado", situada en el río Manzanilla, tributario del Tuquesa y éste del Chocomaque, en jurisdicción del Corregimiento de Yaviza.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros en dirección Norte a Sur, partiendo del punto en que termina la mina de oro de veta denominada "Cama-Larga" en el río Marraganti, y dos kilómetros de Este a Oeste.

El Alcalde.

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TRABAJO

Se hace saber al público que las minas o cuentas que se traigan al despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las minas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron recibidas.

El Secretario de Hacienda y Trabajo.

EUSEBIO A. MONTE.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con pijo caballerío en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 3

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga solicitud por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 3 de 1921.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exención de los gastos que se causen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado

por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocri, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—9

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

1 carro automóvil marca «Studebaker».....	B/ 400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....	500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....	250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	689.98
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....	236.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia.....	26.66
1 caballo de color gris (toro sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro.....	50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia.....	100.00
Total.....	B/ 2.915.62

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG.

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—22

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aperturas y tres pares de estribos de repuestos.....	B. 23.10
5 bozalones para bestias.....	5.00
1 cabezada de cuero.....	0.75
43 piezas de madera del país (malvechino).....	2.210.89
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba doble acción N° 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls.....	80.00
1 máquina de agricultura, tirada por bestias, marca Raster.....	10.00
1 máquina para agricultura marca «Grada».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	30.00
9 prensas para hacer copias.....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47 x 23½ x 2 de grueso.....	452.00
Total.....	B. 2.926.84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG.

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—22

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

LA MATRICULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la ins-

cripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Armas.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Ángel Batista, una novilla que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pinta» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido mada a fuego; tiene más o menos de años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO BLAN.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—20

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba—Concepción.

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente A. Torero, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es color amarilla frontinera y sin marca de ninguna clase. El animal ha sido denunciado como mestizo por no tener dueño conocido por el mismo señor Torero y para que haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los dueños o interesados medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que presenten a los dueños, si los hay, o reclamo alguno, será rematado en subasta de acuerdo con lo que dice el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA C.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S T y a sangre con muescas en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado «Hato de la Virgen» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—30